

Política de intimidación y acoso para estudiantes y personal

Política del PPSD

<p>Creencias generales</p>	<p>La Junta Escolar de Providence cree que la prevención de la intimidación o el acoso es fundamental para crear y mantener un ambiente y cultura escolar seguros y positivos, que apoyen los logros académicos, aumenten la participación escolar, respeten los derechos de todas las personas y grupos, y desarrollen la comunidad con propósito.</p>
<p>Propósito y alcance</p>	<p><u>Propósito:</u></p> <p>La Política de intimidación y acoso para estudiantes y personal del Departamento Escolar de Providence del Distrito ("la Política") se alinearán con la Política de intimidación estatal que se promulga de conformidad con la autoridad establecida en la sección 16-21-34 de las Leyes Generales de Rhode Island. Conocida como la Ley de Escuelas Seguras, el estatuto reconoce que la intimidación de un estudiante crea un clima de temor y falta de respeto que puede perjudicar seriamente la salud del estudiante y afectar negativamente su aprendizaje.</p> <p>La intimidación socava el entorno de aprendizaje seguro que los estudiantes necesitan para alcanzar su máximo potencial. El propósito de la Política es garantizar un enfoque consistente y unificado a nivel estatal y distrital para la prohibición de la intimidación dentro del ambiente de trabajo y aprendizaje. Con el fin de proteger los derechos de todas las personas a participar en la enseñanza y el aprendizaje, se prohíbe la intimidación o el acoso de cualquier estudiante, docente, administrador, miembro del personal, padre/madre o colaborador de la comunidad que participe en cualquier actividad escolar sancionada (según se describe en el Propósito y alcance más adelante).</p> <p>Definir claramente lo que constituye acciones de intimidación o acoso, resaltar la importancia de responder a las conductas de intimidación o acoso y aclarar hasta qué punto el superintendente, o su designado, del Departamento de Escuelas Públicas de Providence (PPSD) debe aplicar medidas disciplinarias, según se especifica en las siguientes Políticas de la Junta Escolar de Providence y Procedimientos del Distrito Escolar: Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Código de conducta, Disciplina estudiantil, Manual del empleado y Plan de seguridad escolar de Providence.</p> <p><u>Alcance:</u></p> <p>Todas las formas de intimidación, acoso, ciberintimidación o ciberacoso están prohibidas en el entorno laboral y de aprendizaje, ya sea en el aula, en las instalaciones de la escuela, en las adyacencias inmediatas de la escuela, cuando un estudiante del PPSD viaja hacia o desde la escuela (portal a portal), o en eventos patrocinados por la escuela, ya sea que tales eventos se lleven a cabo en las instalaciones de la escuela o no.</p>

	<p>La intimidación, ciberintimidación y represalias contra cualquier persona asociada con una denuncia de acoso o la investigación de la misma están prohibidas en todas las escuelas que están aprobadas a los efectos del estatuto de asistencia obligatoria (secciones 16-19-1 y 16-19-2).</p> <p>Viajar hacia o desde la escuela (de portal a portal): también incluye, entre otros (en adelante "incluido"):</p> <ul style="list-style-type: none"> • en un autobús escolar u otro vehículo relacionado con la escuela (incluido el uso de un pase de autobús emitido por el distrito), • en las paradas oficiales de autobús escolar y caminando hacia o desde la escuela dentro de un tiempo razonable antes o después del horario escolar. <p>En la escuela significa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en las instalaciones de la escuela, • en cualquier actividad o evento patrocinado por la escuela, ya sea que se lleve a cabo o no en las instalaciones de la escuela, • en un vehículo de transporte escolar, • en una parada de autobús escolar oficial, • usando una propiedad o equipo proporcionado por la escuela, o • actos que crean un trastorno material y sustancial del proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela. <p>La intimidación o el acoso, que incluyen la ciberintimidación o el ciberacoso, que no se inicien en un lugar definido anteriormente, están cubiertos por esta Política si el incidente resulta en una posible interrupción sustancial del entorno de aprendizaje escolar para una o más personas o las operaciones diarias ordenadas de cualquier escuela o programa escolar.</p>
<p>Definiciones</p>	<p>Las siguientes definiciones se proporcionan para ayudar a entender esta política y las obligaciones legales del Distrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agresor: un estudiante o miembro del personal que participa en intimidación o ciberintimidación • Intimidación: significa el uso por parte de una o más personas de una expresión escrita, verbal o electrónica o un acto o gesto físico o cualquier combinación de estos dirigidos a una persona que: <ul style="list-style-type: none"> ○ Causa daño físico o emocional al estudiante o empleado o daño a la propiedad del estudiante; ○ Pone al estudiante en un temor razonable de sufrir daño a sí mismo o a su propiedad; ○ Crea un entorno educativo intimidatorio, amenazante, hostil o abusivo para el estudiante; ○ Infringe los derechos del estudiante a participar en actividades escolares; o ○ Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela.

	<ul style="list-style-type: none"> o La intimidación ocurre con mayor frecuencia como una conducta repetida y, a menudo, no es un incidente único entre el(los) agresor(es) de intimidación/ciberintimidación y la(s) víctima(s) de la intimidación. Si un incidente único es lo suficientemente grave, puede considerarse intimidación. • Ciberintimidación: significa intimidación a través del uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, que incluirá, entre otros, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos, mensajes de texto o inteligencia de cualquier naturaleza transmitida en su totalidad o en parte por un sistema alámbrico, de radio, electromagnético, fotoelectrónico o fotoóptico, incluidos, entre otros, correo electrónico, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. Las formas de ciberintimidación pueden incluir, entre otras, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> o La creación de una página web o blog en la que el creador asume la identidad de otra persona; o La suplantación a sabiendas de otra persona como autor del contenido o mensajes publicados; o o La distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una persona o la publicación de materiales en un medio electrónico al que puedan acceder una o más personas, si la creación, la suplantación de identidad o la distribución resultan en alguna de las condiciones enumeradas en las cláusulas de (a) a (e) de la definición de intimidación. • Acoso: es un comportamiento de acoso como se describe anteriormente que incluye la expresión, el acto físico o gesto que puede incluir, entre otros, un incidente o incidentes que pueden percibirse razonablemente como motivados por características tales como: raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad y expresión de género o discapacidad mental, física o sensorial, capacidad intelectual o por cualquier otra característica distintiva. El acoso puede el ciberacoso. • Ambiente hostil: es una situación en la que la intimidación hace que la escuela o el ambiente de trabajo esté impregnado de intimidación, ridiculización o insultos que son lo suficientemente graves o generalizados como para alterar las condiciones de la educación de un estudiante o el ambiente de trabajo de un empleado. • Novatada: se define como cualquier actividad que se espera de alguien que se une a un grupo y que humilla, degrada, abusa o pone en peligro a la persona, independientemente de la disposición de la persona a participar. • Represalias: se definen como cualquier forma de intimidación, represalia o acoso por parte de un estudiante o miembro del personal del PPSD dirigidos contra otro estudiante o miembro del personal del PPSD por informar o presentar una queja, por ayudar o alentar la presentación de un informe o queja, por cooperar
--	--

	<p>en una investigación en virtud de esta Política, o por tomar medidas consistentes con esta Política.</p> <ul style="list-style-type: none">• Personal: incluye, entre otros, educadores, administradores, terapeutas, personal de enfermería escolar, trabajadores de cafetería, conserjes, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal de apoyo, paraprofesionales.• Víctima: es un estudiante o empleado contra quien se ha perpetrado intimidación, ciberintimidación o represalias.
--	--

Directrices y estrategias de implementación

Estrategias de implementación:

El Superintendente o su designado desarrollarán reglamentos administrativos para implementar la Política de intimidación y acoso.

El reglamento establecerá, como mínimo, lo siguiente:

- Directrices apropiadas para la edad en cada escuela para informar e investigar incidentes de intimidación o acoso. Las personas específicas responsables de recibir y dar seguimiento a las denuncias de intimidación o acoso.
- Un formulario de denuncia universal que podrá ser utilizado por cualquier miembro de la comunidad del PPSD. El propósito de este formulario de denuncia es desencadenar una investigación que proteja la seguridad de la víctima, de los observadores o de los familiares/tutores/miembros de la comunidad afectados.
- Protocolos claros sobre cuándo y cómo se deben presentar informes sobre intimidación o acoso a las autoridades para que se investiguen posibles cargos penales.
- De acuerdo con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), notificaciones específicas y oportunas sobre qué padres y tutores serán notificados de una queja.
- Desarrollo profesional para el personal en temas que incluyen, entre otros, aprendizaje socioemocional, violencia y prevención del suicidio.

Denuncias:

Cada miembro de la comunidad del PPSD es responsable de informar si se entera de cualquier conducta cubierta en esta Política o información creíble de que tal acto ha tenido lugar. Los directores de escuela establecerán y publicitarán de manera destacada a los estudiantes, personal, voluntarios y padres/tutores cómo se puede presentar una denuncia de intimidación y cómo se actuará ante esta denuncia.

Cada director de escuela deberá investigar de inmediato todas las acusaciones de intimidación, acoso u hostigamiento de conformidad con las Directrices de la política en casos que involucren a estudiantes. Cada director de escuela deberá coordinar e informar de manera oportuna los hallazgos de la investigación al funcionario de equidad e igualdad de oportunidades (EEO) y funcionario del Título IX de todo el Distrito designado por el superintendente o su designado.

El formulario de denuncia se puede encontrar en nuestro sitio web o en las Directrices para implementar la Política.

¿Quién puede denunciar?:

- La víctima de intimidación/acoso
- Cualquier persona que sea testigo de un incidente de intimidación/acoso
- Cualquier persona que tenga información creíble de que se ha producido un acto de intimidación

	<ul style="list-style-type: none">• Cualquier estudiante o miembro del personal que crea que está siendo intimidado/acosado <p>Prohibición de represalias:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se tolerarán represalias o amenazas de represalias en cualquier forma diseñadas para intimidar a la víctima de intimidación/acoso, a quienes sean testigos de una intimidación/acoso o a quienes investigan un incidente de intimidación/acoso.• Las represalias o amenazas de represalias resultarán en la imposición de medidas disciplinarias de acuerdo con el código de conducta escolar. <p>Denuncias/acusaciones falsas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un empleado de la escuela, un voluntario de la escuela o un estudiante que, a sabiendas, haga una acusación falsa de intimidación/acoso o represalia será disciplinado de acuerdo con el código de conducta escolar. <p>Denuncias de buena fe:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un empleado de la escuela, voluntario de la escuela, estudiante, padre/madre/tutor legal o cuidador que denuncie prontamente, de buena fe, un acto de intimidación/acoso al funcionario escolar apropiado designado en la política de la escuela será inmune a una causa de acción por daños y perjuicios derivados de la denuncia de intimidación/acoso. <p>Si una denuncia de ciberintimidación o ciberacoso se relaciona con un incidente iniciado fuera del Alcance (según lo definido anteriormente), el Superintendente o a su designado investigará dicha denuncia para determinar si el o los incidentes produjeron un trastorno potencialmente sustancial del ambiente de aprendizaje escolar para una o más personas o las operaciones diarias ordenadas de cualquier escuela o programa escolar.</p> <p>Si se determina que la acusación es creíble, se impondrán las acciones disciplinarias apropiadas, sujetas a los requisitos de debido proceso aplicables.</p> <p>Posibles consecuencias disciplinarias:</p> <p>Las acciones disciplinarias por violaciones a la Política serán determinadas por la autoridad apropiada de la escuela/distrito.</p> <p>Las acciones disciplinarias por violaciones de la Política deberán equilibrar la necesidad de rendición de cuentas con la necesidad de enseñar la conducta apropiada. La gravedad de la acción disciplinaria estará alineada con la gravedad de la conducta de intimidación/acoso. La gama de medidas disciplinarias que se pueden tomar contra un perpetrador por intimidación/acoso, ciberintimidación/ciberacoso o represalias incluirá, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">• Conversación educativa• Reunión restaurativa
--	--

- Advertencia verbal o escrita
- Notificación y reuniones con padres/tutores
- Detención
- Suspensión en la escuela
- Pérdida de la oportunidad de participar en actividades extracurriculares
- Pérdida de la oportunidad de participar en actividades sociales escolares
- Pérdida de la oportunidad de participar en ejercicios de graduación o actividades promocionales de la escuela intermedia
- Contacto con la policía
- Suspensión escolar

Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para los estudiantes que cometen actos de intimidación o acoso pueden variar desde intervenciones de comportamiento positivo hasta, e incluso, la suspensión o exclusión, como se describe en el "Código de conducta de todo el distrito, grados PK-12".

El funcionario de recursos escolares u otro personal calificado pueden ser utilizados para mediar en situaciones de intimidación. La investigación incluirá una evaluación por parte del psicólogo o trabajador social de la escuela sobre el efecto que ha tenido la intimidación, acoso u hostigamiento en la víctima. Un estudiante que participe en actos continuos o graves de intimidación *también* será derivado al psicólogo escolar o trabajador social.

Apoyo y seguridad:

La intimidación y el acoso pueden poner en riesgo la salud mental de la víctima. Cuando sea apropiado, se hará una derivación adecuada para servicios de apoyo. La escuela mantendrá apoyo y comunicación continuos con la víctima para garantizar que las represalias por denunciar cualquier comportamiento cubierto en esta Política se aborden con prontitud. A la víctima y a sus padres/tutores legales se les debe brindar una variedad de opciones para garantizar la seguridad física y emocional de esa persona. Se derivará a las víctimas de intimidación, a los agresores y a los familiares de dichos estudiantes a servicios sociales o de asesoramiento adecuados que ofrezcan las escuelas o las comunidades.

Si la investigación muestra que un estudiante es víctima de intimidación grave o persistente:

- El director de la escuela o jefe de estudios intervendrán de inmediato para brindar al estudiante un entorno educativo seguro.
- Las intervenciones o el plan de seguridad se desarrollarán, si es posible, con el aporte del estudiante, su padre/madre/tutor y el personal.
- Los padres/tutores de una víctima también serán notificados de las medidas tomadas para evitar más actos de intimidación/acoso o represalias.

<p>Capacitación, supervisión y comunicación</p>	<p><u>Comunicación:</u> El director de la escuela o jefe de estudios se asegurará de que los estudiantes, el personal y los padres/tutores legales reciban información sobre esta Política. Esta información incluirá métodos para desalentar y prevenir la intimidación y el acoso, el procedimiento para presentar una queja y las medidas disciplinarias que se pueden tomar contra quienes cometan actos en violación de esta Política. La Política será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribuida anualmente a estudiantes, personal, voluntarios y padres/tutores legales. • Incluida en los códigos de conducta estudiantil, políticas disciplinarias y manuales estudiantiles. • Publicada en un enlace destacado en la página de inicio del sitio web del Distrito. <p><u>Notificaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los padres/tutores de la víctima de intimidación/acoso y los padres/tutores del presunto autor de la intimidación serán notificados dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al informe del incidente. • Notificación a la policía: Se notificará inmediatamente a las fuerzas del orden locales cuando las circunstancias justifiquen la presentación de cargos penales contra el perpetrador. <p><u>Capacitación:</u> El personal de la escuela tomará todas las medidas razonables para prevenir la intimidación y el acoso en la escuela. Las medidas pueden incluir, entre otras, desarrollo profesional, capacitación restaurativa, actividades de prevención, talleres para padres y reuniones y asambleas estudiantiles.</p> <p><u>Implementación:</u> Responsabilidad del personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El personal de la escuela, incluidos voluntarios, que observen un acto de intimidación/acoso o que tengan motivos razonables para creer que se está produciendo una intimidación deben denunciar la intimidación/acoso a las autoridades escolares. Su incumplimiento puede dar lugar a medidas disciplinarias. • El cuerpo docente, la administración y el personal de la escuela, en todo momento, ejemplificarán una conducta cortés entre ellos, con estudiantes y con visitantes de la escuela. No se aceptará lenguaje o conducta abusiva o humillante. <p>Responsabilidad de los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estudiantes que observen un acto de intimidación/acoso o que tengan motivos razonables para creer que se está produciendo una intimidación/acoso deben denunciar la intimidación/acoso a las autoridades escolares. Su incumplimiento puede dar lugar a medidas disciplinarias. • Sin embargo, la víctima de intimidación/acoso no estará sujeta a medidas disciplinarias por no denunciar la intimidación/acoso.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> Las denuncias de estudiantes sobre intimidación/acoso o represalias pueden hacerse de forma anónima, sin embargo, siempre que no se tomen medidas disciplinarias contra un estudiante únicamente sobre la base de una denuncia anónima. Se espera que los estudiantes y sus familias muestren un comportamiento cortés con todos los miembros de la comunidad de aprendizaje en la propiedad del distrito y en eventos patrocinados por el distrito. <p>Cada director de escuela será responsable de la implementación y supervisión de la Política. Cada director de escuela coordinará e informará oportunamente los resultados de la investigación al funcionario de Título IX y EEO de todo el distrito.</p> <p>La Oficina de Equidad y Pertenencia deberá proporcionar al superintendente un informe resumido de incidentes, respuestas y cualquier otro asunto relacionado con la intimidación al menos dos veces al año. Para las escuelas públicas, la prevención de la intimidación formará parte del plan estratégico del distrito escolar (§ 16-7.1-2(e)) y el plan de seguridad escolar (§16-21-24).</p> <p>Anualmente, el superintendente también deberá informar a la Junta Escolar antes del inicio de cada año escolar la cantidad de quejas, investigaciones, actos verificados y tendencias de intimidación, acoso, ciberintimidación y ciberacoso.</p>
<p>Cumplimiento de leyes, requisitos de confidencialidad</p>	<p>El superintendente se asegurará de que la totalidad del personal y contratistas del PPSD cumplan plenamente con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables, y con todas las Políticas de la Junta. En el caso de que cualquier parte de cualquier Política sea ilegal, el superintendente lo informará a la Junta tan pronto como sea posible y solicitará a la Junta una modificación de esta Política.</p> <p>Esta sección no impide que una víctima de intimidación, ciberintimidación o represalias busque una reparación en virtud de cualquier otra ley disponible, ya sea civil o penal. Esta sección no crea ni modifica ninguna responsabilidad civil. Cualquier miembro de la comunidad del PPSD también puede buscar recursos legales u otras vías de recurso, que incluyen, entre otras, presentar una queja ante: el Departamento de Educación de Rhode Island, al (401) 222-4600; la Oficina del Fiscal General de Rhode Island, División de Derechos Civiles, al (401) 274-4400; la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, al (617) 289-0111, o la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, al (800) 669-4000; presentar una demanda civil; o iniciar un proceso penal</p>
<p>Referencias legales</p>	<p>Leyes Generales de Rhode Island (R.I.G.L.) sección 16-21-34 (Seguridad escolar) R.I.G.L. sección 16-21-33 (Ley de Escuelas Seguras) R.I.G.L. sección 16-38-1.1 (Discriminación sexual) Sección de leyes generales de RI 42-112-1 y siguientes (Ley de Derechos Civiles de Rhode Island de 1990) RI 28-5-1 y siguientes (Prácticas Laborales de Empleo; Prácticas Estatales Justas de Empleo) RI 42-28-1 y siguientes (Delitos de odio) (prejuicios raciales, religiosos, étnicos, de orientación sexual, de género o de discapacidad) R.I.G.L. sección 16-38-1 y siguientes y 16-38-1.1 y siguientes (Relativo a la discriminación por edad, raza y sexo en la educación) R.I.G.L. sección 42-87-1 y siguientes; (Ley de Derechos Civiles de las Personas con Discapacidades) R.I.G.L. sección 42-80.1-1 y siguientes (La Ley</p>

	de Restauración de la Libertad Religiosa) R.I.G.L. sección 11-52-4.2, sección 11-52-4.3 (estatutos penales relacionados con delitos cibernéticos) R.I.G.L. sección 11-21-1 (Ley de Novatadas de RI) Ley de Derechos Civiles de EE. UU. de 1964, Título VI (Discriminación en Educación basada en la raza, el color o el origen nacional) Ley de Derechos Civiles de EE. UU. de 1964, Título VII (Discriminación laboral basada en la raza, el color, la religión, el sexo, el origen nacional) Título IX de las Enmiendas educativas de 1972 (Equidad de género, incluido el acoso sexual) Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Discapacidad) Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990
Referencia cruzada	Política de asistencia estudiantil, Código de conducta estudiantil, Política de disciplina estudiantil, Política de violencia entre parejas/violencia sexual, Política del Título IX, Política de equidad racial y étnica
Historia	Aprobado el 9 de agosto de 2010 Modificado el 26 de noviembre de 2012